

# Incidencia de los Medios de Comunicación en la Administración de Justicia en Colombia\*

Impact of the Media in the Administration of Justice in Colombia

Édgar Antonio Guarín Ramírez\*\*

Rosse Calderón y Alba Robayo\*\*\*

Citar este artículo como: Guarín Ramírez, E.A.; Rosse Calderón, R. y Robayo, A. (2018). Incidencia de los Medios de Comunicación en la Administración de Justicia en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 13(40), pp. 83-94.

## Resumen

Este artículo presenta los resultados del proyecto de investigación adelantado por el semillero de Filosofía y Teoría del Derecho de la Universidad Santo Tomás, que se propuso indagar sobre la incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales y sus efectos en la recta administración de justicia. La reflexión actual en materia filosófico-jurídica encuentra en las decisiones judiciales uno de los centros de mayor interés. A su vez, la rehabilitación de la filosofía práctica que ha tenido lugar desde hace cerca de cuarenta años ha permitido volver a considerar el goce efectivo de los derechos como finalidad propia de las decisiones judiciales. Para la consecución de dicho fin, los jueces cuentan actualmente con múltiples ayudas, entre ellas, aquellas que les pueden aportar los medios de comunicación cuando cumplen con su función de informar; empero, como sucede con cualquier realidad, cuando se crea distancia respecto de su ser y misión, las consecuencias que se derivan pueden ser negativas; de esta problemática se ocupan estas líneas.

---

Fecha de Recepción: 31 de octubre de 2017 • Fecha de Aprobación: 7 de mayo de 2018

\* Este artículo es resultado de un proyecto de investigación que se propuso indagar por la incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales en Colombia. El proyecto fue adelantado por el semillero de investigación en Filosofía y Teoría del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, ente financiador del mismo. Se trata de un artículo de reflexión producto de la investigación realizada sobre un problema teórico-práctico, cuyos resultados son presentados desde una perspectiva crítica y propositiva.

\*\* Doctor en Derecho, docente de la Universidad Santo Tomás, investigador asociado Colciencias. Correo electrónico [edgarguarin@usantotomas.edu.co](mailto:edgarguarin@usantotomas.edu.co) Dirección postal: Carrera 50 número 64 A 33 Bogotá.

\*\*\* Investigadoras auxiliares en el proyecto de investigación e integrantes del semillero de investigación en Filosofía y Teoría del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Correos electrónicos: [albarobayo@usantotomas.edu.co](mailto:albarobayo@usantotomas.edu.co) y [rossecalderon@usantotomas.edu.co](mailto:rossecalderon@usantotomas.edu.co)

Reception Date: October 31, 2017 • Approval Date: May 7, 2018

\* This article is the result of a research project that sought to investigate the incidence of the media in judicial decisions in Colombia. The project was advanced by the seedbed of research in Philosophy and Theory of Law of the School of Law of Universidad Santo Tomás, the entity that finances it. It is an article of reflection product of the research carried out on a theoretical-practical problem, whose results are presented from a critical and proactive perspective.

\*\* PhD in Law, professor at Universidad Santo Tomás, Colciencias research associate. Electronic mail: [edgarguarin@usantotomas.edu.co](mailto:edgarguarin@usantotomas.edu.co). Mailing address: Carrera 50 número 64 A 33, Bogotá.

\*\*\* Auxiliary researchers in the research project and members of the seedbed of research in Philosophy and Theory of Law from Law School of Universidad Santo Tomás. Electronic mails: [albarobayo@usantotomas.edu.co](mailto:albarobayo@usantotomas.edu.co) / [rossecalderon@usantotomas.edu.co](mailto:rossecalderon@usantotomas.edu.co)

**Palabras clave:** Administración de justicia, decisión judicial, medios de comunicación, periodismo, derecho.

## Abstract

This article presents the results of the research project carried out by the seedbed of Philosophy and Theory of Law of Universidad Santo Tomás, which aimed to investigate the incidence of the media in judicial decisions and their effects on the correct administration of justice. The current reflection on philosophical-juridical matters finds in judicial decisions one of the centers of greatest interest. At the same time, the rehabilitation of the practical philosophy that has taken place for almost forty years has allowed us to reconsider the effective enjoyment of rights as the proper purpose of judicial decisions. To achieve this goal, judges currently have multiple aids, including those that can be provided by the media when they fulfill their reporting function; however, as with any reality, when distance is created with respect to your being and mission, the consequences that result can be negative. These lines are dealt with in this problem.

**Keywords:** Administration of justice, judicial decision, media, journalism, law.

## Introducción

La cuestión en torno a la administración de justicia ocupa un lugar preminente en la actual reflexión filosófico-jurídica. El concepto de realización efectiva de los derechos, mediante el cual se expresa el propósito que se espera alcanzar de las decisiones judiciales, aunado al hecho de la creciente demanda de justicia por parte de la sociedad, ha hecho que los juristas se interesen por dicha problemática. Este artículo presenta los resultados de un proyecto de investigación adelantado al interior del semillero de Filosofía y Teoría del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, que se propuso indagar sobre la incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales, y los efectos que ello genera para la recta administración de justicia. La investigación se adelantó desde una perspectiva teórica propia, la del realismo jurídico clásico que, si bien en algunos aspectos se aparta de las doctrinas *Ius-filosóficas* y *Ius-teóricas* a las que con mayor frecuencia se recurre hoy, encuentra puntos de diálogo con ellas, razón por la cual, actualmente tiene especial impacto en el ámbito de las ciencias prácticas, entre ellas, el Derecho.

La opción por el marco teórico del realismo clásico se justifica por varias razones. La primera

de ellas es que permite abordar una metodología de estudio que, desde Aristóteles hasta nuestros días, ha sido un camino propicio para el análisis de discusiones de carácter práctico. El maestro medieval Tomás de Aquino recoge esta manera de proceder respecto del saber que tiene por objeto la conducta humana, en la Suma Teológica, cuestión 49, artículo 8, al enfrentarse a una de las cuestiones que plantea en torno a la prudencia. Allí, propone un camino metodológico-prudencial consistente en tres pasos o momentos: ver, juzgar y actuar. La investigación se ciñó a estos tres momentos claves del realismo metódico, los cuales, además, se han seguido para la presentación de los resultados de la investigación en este escrito. Por eso, se parte del planteamiento de la problemática (ver), se juzga sobre la misma a partir de los criterios dados por la filosofía realista (juzgar) y se aporta a la búsqueda de soluciones respecto de la problemática estudiada (actuar). Estos tres momentos no constituyen compartimientos estancos, sino que, como se evidencia a lo largo de estas líneas, están interrelacionados de tal manera, que aparecen de manera conjunta e interrelacionada a lo largo del escrito.

La consecución del objetivo propuesto para la investigación exige adentrarse en el estudio

de algunos casos en los cuales la incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales ha sido notoria; también en el qué y el para qué de los medios de comunicación, así como en el examen de algunos de los desarrollos *Ius-teóricos* y *Ius-filosóficos* realizados en torno al derecho y a la finalidad de la función judicial.

La revisión bibliográfica realizada respecto del estado de la cuestión propuesta, permitió evidenciar que algunas de las investigaciones que se han adelantado en torno al tema de investigación, han sido de tendencia descriptiva, estando referidas, principalmente, a la incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales; otras, tratan el tema y lo juzgan desde la imparcialidad del juez; empero, un texto en el cual se haga un juicio crítico a partir de la recta administración de justicia, como el que aquí se presenta al lector, es novedoso.

La tesis que se busca demostrar a través de los argumentos desarrollados a lo largo de estas líneas es que, la función periodística y la función judicial tienen su propia naturaleza y razón de ser, de manera que periodistas y jueces han de ocuparse de sus objetos propios de estudio y, en colaboración armónica e interdisciplinar, contribuir a la consecución de una sociedad más justa, en la cual, en verdad, se posibilite el goce efectivo de los derechos de las personas.

## La problemática

La tensión entre neoliberalismo y derechos humanos en América Latina ha generado toda una literatura en la región que ha posibilitado el surgimiento de nuevos marcos analíticos en el derecho como el neoconstitucionalismo, la incorporación en el derecho constitucional de conceptos como el “buen vivir”, o el surgimiento de nuevos conceptos como el de Estado constitucional regulador. (Sánchez, 2018, p. 96)

Actualmente, es lugar común el aceptar en el medio jurídico, que, en algunos, casos los

medios de comunicación social ejercen una marcada influencia en la Administración de Justicia en Colombia. El estudio de dos casos específicos, escogidos por su amplio despliegue en los medios de comunicación, es ilustrativo para mostrar que, la referida incidencia de los medios en las decisiones judiciales es real y que, por tanto, hace necesario estudiar los efectos que ello conlleva para la recta administración de justicia. Lo anterior supone un replanteamiento de la Teoría Jurídica desde el marco de la realidad contemporánea. (Castro, 2018)

El primer caso es el de Fabio Andrés Salamanca. Los hechos sucedieron el día 12 de julio del 2013, en las horas de la madrugada, cuando el joven Fabio Andrés Salamanca, quien conducía una camioneta a 140 kilómetros por hora, encontrándose en estado de embriaguez, se estrelló contra un taxi, ocasionando la muerte de dos pasajeras y dejando gravemente herido al taxista Holman Cangrejo (El Espectador, 2013). El 31 de Julio de 2013, en la emisión radial del noticiero de la FM, a eso de las 07:09 de la mañana, emitió una entrevista, con el siguiente título: “Juez que dejó en libertad a conductor borracho argumentó su decisión”.

Una periodista del noticiero de la FM se encargó de entrevistar a la juez segunda de garantías, Carmen Gualteros. Durante esta entrevista, se señalan las razones que tuvo la juez, para dejar en libertad al joven Fabio Andrés Salamanca, sindicado de causar la muerte a dos jóvenes y dejar parapléjico al taxista, el 12 de Julio de 2013, quien conducía en estado de embriaguez. Salamanca iba en su camioneta, a unos 140 km/h, en la calle 26 con carrera 30, dirección ubicada en la ciudad de Bogotá. La juez argumenta que, si bien la fiscalía sustentó la solicitud de la medida de aseguramiento de detención preventiva, ella consideró que los argumentos que no eran suficientes para afectar la libertad de Salamanca, ya que él no se podía considerar como un peligro para la comunidad; lo anterior aunado al hecho de que la prueba de su peligrosidad no fue aportada por la fiscalía.

Luego, la periodista dio paso a confrontar a la juez, con el argumento de que hay una supuesta inconformidad social respecto de la libertad de Salamanca, a lo que ella responde que hay desconocimiento acerca de los términos jurídicos que manejan los jueces, puesto que al iniciar el proceso, se formula la imputación y en este caso, el hecho de no haberle dictado medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, no significa, en modo alguno, que Salamanca sea inocente o que se ha absuelto –como algunas personas creen–, ya que faltan más etapas procesales, de manera que es al juez de conocimiento al que corresponde decidir la pertinencia de la reclusión del joven en el centro carcelario (la FM, 2013). Finalmente, la juez es enfática en afirmar que actuó en Derecho de acuerdo con la Constitución y las normas y explicó que su decisión no fue persuadida por el enardecimiento de las masas ni la presión mediática.

Similares argumentos fueron expresados por la juez Gualteros en entrevista dada al diario El Espectador, publicada el 31 de julio de 2013. Durante la entrevista, menciona haber recibido amenazas por tomar esta decisión y aclara que la misma sólo hace parte de un acto procesal y no contiene una decisión judicial que ponga fin a un proceso (El Espectador, 2013).

El 21 de agosto de 2013, RCN informó sobre la decisión que emitió el juez 20 de conocimiento, quien, al resolver un recurso, dictó orden de captura contra Fabio Andrés Salamanca, dejando sin efecto la decisión tomada por la juez de control de garantías Carmen Gualteros. El juez Wilson Cadena –juez 20 de conocimiento–, decidió enviar a la cárcel a Salamanca por considerarlo un peligro para la sociedad (RCN, 2013).

Surgen preguntas frente a dos decisiones judiciales contrarias como estas: ¿Cuál de los dos jueces obró en Derecho? ¿No hay objetividad en este campo? Jurídicamente, según lo afirmó la Corte Constitucional en la sentencia C-591 de 2005, *el fiscal únicamente puede*

*examinar las condiciones objetivas para la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva.* Ello significa que la imposición de la detención preventiva no depende de las consideraciones subjetivas de un juez. El artículo 308 del Código de Procedimiento Penal Colombiano establece, tal como lo señaló la juez Gualteros, algunos requisitos que el juez de control de garantías tiene que cumplir para poder imponer la medida de aseguramiento. Entre estos requisitos está el que el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima. En el artículo 311 de la Ley 906, 2004, se especifica la valoración de peligrosidad siempre que existan los motivos fundados que permitan inferir que el sindicado podrá atentar contra la víctima, su familia o sus bienes. Como lo señaló la Corte Constitucional en la referida sentencia, el cumplimiento de las condiciones para dictar una detención preventiva, son objetivos; la determinación de la peligrosidad de Salamanca en este caso no podía hacerse depender del parecer subjetivo de un juez o de la presión de los medios de comunicación como, al parecer, sucedió. Más allá de entrar a analizar las razones jurídicas en las que se apoyaron las dos decisiones, lo que se quiere resaltar para efectos de este apartado es que, en el caso de Salamanca, la presión mediática tuvo una especial incidencia en la decisión del juez de conocimiento.

El segundo caso es el de Andrea Molano. El día 12 de diciembre del año 2013, hacía las 5 y 50 de la madrugada, Aura Andrea Fernanda Molano Rojas acompañada por su hija y una amiga, conducía su vehículo, por la Avenida Suba, al norte de Bogotá. Cuando iba a la altura de la Calle 100 con Carrera 54, Andrea perdió el control del auto, se subió al andén y arrolló a seis personas. Entre ellas, dos menores de edad, uno de 11 años y otro de 9, y tres adultos: Andrés Felipe Mosquera Trujillo, Carlos Hernán Bonilla López y José Alberto Chávez Lozano. Los resultados obtenidos por las pruebas físicas –de coordinación y equilibrio–, que se le practicaron a Andrea, se evidenció

normalidad en su conducta. Sin embargo, la prueba de toxicología y alcoholemia –examen clínico de embriaguez– arrojó positivo, y Medicina Legal certificó oficialmente grado 1° de alcoholemia.

Al día siguiente, el 13 de diciembre ante la Juez 69 Penal Municipal de Bogotá con función de control de garantías, se llevó a cabo la audiencia de imputación. La fiscalía no imputó cargos y, por ende, no solicitó medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, con el argumento de que se estaba a la espera de la evolución y del parte médico sobre el estado de salud de los heridos. Así las cosas, la Juez dejó en libertad a la implicada, aclarando que la presunta responsable continuaría vinculada a la investigación. Rápidamente estas decisiones fueron difundidas por los medios de comunicación. Noticias RCN del día 13 de diciembre, en su emisión de la tarde y de la noche, tituló: “Dejan libre a mujer que atropelló a seis personas”. A lo largo de la publicación se señaló Aura Andrea Molano, quien iba en estado de embriaguez en el norte de Bogotá, atropelló a seis personas, entre ellas un menor de edad, y fue dejada en libertad por un juez de control de garantías (RCN, 2013).

El 14 de diciembre, la FM – medio de comunicación radial – dio a conocer la noticia con el título de: “Investigarán a Juez que dejó libre a mujer que atropelló a siete personas en Bogotá”. De inmediato la fiscalía decidió imputar cargos y solicitó la medida de aseguramiento.

Días después, la revista Semana publicó en su última edición del año 2013 el titular: “Mujer que atropelló seis personas pasará Navidad en su casa”. En el desarrollo de la noticia se dio a conocer la “reacción social”, por la decisión tomada en la diligencia pública: “La mujer que atropelló en un andén del norte de Bogotá a seis personas pasará estas festividades en libertad. Sólo hasta el 12 de enero le serán imputados cargos”. En la publicación, se señala el supuesto “malestar general de los ciudadanos” por la forma como se adelantado el proceso (Semana,

2013). Luego apareció la entrevista a Eduardo Montealegre –fiscal general– quien públicamente dijo: “Es necesario hacer justicia frente al caso”; además, anunció que se indagaría los motivos de la funcionaria por los que no realizó la imputación” (Semana, 2013).

A comienzos de enero de 2014 se imputaron cargos a Andrea Molano por el delito de “lesiones personales culposas agravadas”, ante la Juez 23 Penal Municipal de Bogotá con función de control de garantías. La juez se abstuvo de dictar medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario. Noticias Caracol el día 21 de enero de 2014, en la sección de Nación registró: “Por error de Fiscalía quedó libre psicóloga que arrolló a 6 personas en Bogotá”. En esta oportunidad, el medio de comunicación calificó como “error” la conducta de la Fiscalía tras los hechos ocurridos el 12 de diciembre del año anterior en el accidente. Según el periodista que informó sobre la noticia, la “equivocación del Fiscal” produjo que se dejará de nuevo en libertad a la investigada, debido a una supuesta falla técnica. Ante estas afirmaciones surgen algunos cuestionamientos: ¿realmente hubo un error de la fiscalía? ¿Era procedente solicitar la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en este caso? Nuevamente es preciso insistir en que, más allá del debate jurídico, en el que, de todas formas, hay que buscar la verdad como en todo tipo de conocimiento, lo que se quiere hacer ver es que los medios de comunicación están incidiendo de manera marcada sobre las decisiones que se toman la interior de los procesos judiciales.

En entrevista realizada a la juez Teresita Barrera Madera, que es una de las juezes que ha tenido que conocer de varios casos de especial trascendencia nacional, cuyo despliegue en los medios ha sido amplio, ella puso de presente los problemas que tiene lo que ella calificó como “periodismo de opinión” y los riesgos que genera para la administración de justicia. Afirmó: “[...] Lo que al público lo que le interesa o se le brinda, para alimentar su necesidad

de información, son frases que aparecen descontextualizada; en esa condición es muy difícil hablar de que se produjo una comunicación efectiva, que se apegue a la verdad. [...] Los medios no están informando, están opinando. Ese es el periodismo de opinión”. Y al preguntársele si inciden los medios en la toma de decisiones judiciales sostuvo que se dicha influencia se da, pero que ello depende siempre del perfil del juez. “Yo creo –dijo– que un juez que está comprometido con su función y con su visión, no se tiene que dejar influenciar ni por los medios de comunicación [...]”. Para la juez, quien administra justicia ha de darle a cada quien lo que le corresponde, en la medida precisa de lo que le corresponde, según la información que el proceso le trae, y no según las presiones mediáticas. (T. Barrera, comunicación personal, 23 de octubre, 2015)

Mario Iguarán, ex Fiscal General de la Nación, al ser entrevistado y preguntado por la incidencia de los medios de comunicación en la administración de justicia, respondió: “La incidencia es total, cuando las autoridades, una autoridad de policía invita en aras de combatir la criminalidad, a que denuncie, allí las autoridades de policía no están conminando a que la ciudadanía denuncie el delito y a que ella misma haga la investigación, acuse y dicte la sentencia [...] entonces los medios deberían reducirse simple y llanamente a denunciar el delito, que además lo han hecho muy bien [...] pero eso no los autoriza para que entonces ellos sean los que acusen y juzguen y tomen las decisiones [...] Pero que ellos sean los que tomen las decisiones –porque las están tomando–, no es correcto [...]. Entre otras cosas –afirmó el exfiscal– por la influencia de los medios, hay fiscales que le ofrecen cárcel a un juez si no falla de acuerdo con lo que él está pidiendo en su trabajo de investigar, imputar y acusar. Los medios no solamente se están apartando de su finalidad, sino que conducen a que los jueces, por falta de carácter o conocimiento, no actúen de forma objetiva o imparcial.

## **Las funciones de administrar justicia y de comunicar: Su naturaleza y finalidad**

En la tradición jurídica realista clásica, el camino para buscar alternativas de solución a las problemáticas que por el devenir histórico y social se van planteando al interior de la Ciencia Jurídica, exige hacer un juicio de estas a partir –especialmente– de dos criterios fundamentales: la naturaleza de las cosas y su finalidad. Dado que el marco teórico sobre el que se soportó la investigación realizada es el de esta filosofía jurídica realista clásica, en las líneas que siguen se confrontará lo que está pasando –el fenómeno de la incidencia de los medios en la administración de justicia– con lo que *es* dicha administración, con lo que *es* la función de comunicación social y con el *para qué* de las mismas, a fin de encontrar algunas alternativas de solución a la problemática planteada en el apartado anterior.

### **Naturaleza y finalidad de la función judicial**

La Corte Constitucional, ha hablado del acceso a la justicia como un derecho fundamental, protegible a través de la acción de tutela, cuya importancia se origina en el correcto funcionamiento de la vida en sociedad (Sentencia T-238, 2011). Son los jueces los sujetos activos los encargados de materializar este derecho fundamental, sin el cual, la vida social se hace inviable porque se rompe el orden existente entre las personas, sus cosas y los otros.

El juez es un árbitro, un término medio entre “el acusador y el que es acusado para proceder al examen de la justicia” (Cárdenas & Guarín, 2006, p. 66). En cuanto árbitro, no les permitido obrar según su propio entender y parecer, sino que ha de atenerse a la realidad del derecho que está en disputa. Por ende, el juez tiene algo que arbitrar, así como un criterio o norma bajo la cual hacerlo, so pena de que su función se convierta en arbitrariedad. Lo que el juez arbitra es el derecho de las partes en

conflicto que acuden a él; y el principio que se convierte en criterio para su actuación arbitral es la justicia. El juez examina según la justicia; ese es un segundo aspecto de la función judicial que ha de ser resaltado.

En razón de lo anterior, al juez se le llama “administrador de justicia”: administrador porque no es dueño de los derechos, ni los crea, sino que se atiene a ellos para servirles –todo administrador es un servidor de algo que no es suyo-. Históricamente, cuando un juez se atiene al derecho y falla según él, a la administración de justicia se le ha calificado como “recta”, es decir, no desviada por intereses ajenos a aquello a lo cual se debe. En este sentido, administrar justicia es un honor y, por tanto, quien lo haga ha de esmerarse en superarse a sí mismo para estar a tono con la misión que se le ha confiado.

Para cumplir con su función, el juez tiene que actuar con garantías de certeza. Esta última es, como señala Alejandro Llano, un estado de la mente del sujeto que conoce, en este caso, del juez (2003, p. 52), que se caracteriza porque, en ella, el sujeto que conoce adhiere firmemente y sin ningún temor a una verdad.

*Primariamente, la certeza es algo subjetivo, un estado de la inteligencia en la que se juzga firmemente, por remoción del temor de que sea verdadero lo contrario de aquello a lo que se asiente. De una manera secundaria –por analogía de atribución– puede llamarse también «certeza» a la evidencia objetiva que fundamenta la certeza como estado de la mente. De esta manera, hablamos de un «hecho cierto», porque es evidente que se da, o de una «declaración incierta», porque es notorio que realmente no acaece lo que en ella se sostiene”. (Llano, 2003, p. 52)*

Lo anterior significa que la certeza y la verdad no son términos sinónimos, aunque sí inseparables. La verdad es la conformidad del entendimiento con las cosas; la certeza es un estado del espíritu humano que sabe algo, por tanto, es una seguridad del sujeto; seguridad

que surge cuando el entendimiento adhiere a la verdad. En el caso de la función judicial, el objeto de conocimiento, que es el derecho, a veces es conocido con plena verdad y, por tanto, respecto de él hay certeza, pero en otras ocasiones no lo es y, por eso, el intelecto no adhiere de manera firme e incondicionada, como sí acontece con las cosas evidentes (De Aquino, S.T., I-II, q. 17. Art 6). De allí que la labor de los jueces exija una manera propia de proceder al momento de razonar: se trata del razonamiento prudencial, también llamado sabiduría en el obrar o *phronesis* (Aristóteles, 2000, p. 124). La ausencia de este tipo de sabiduría es una de las vías por las que se pierde el recto juicio del juez. Y es que el acto propio del juez es juzgar, esto es, emitir un juicio y, por eso, se dice de él que es quien *dice* conforme a derecho. Decir el derecho, darlo a quien le corresponde, hacerlo efectivo, es lo que se conoce como acto de justicia. El derecho no se sitúa en el sujeto que juzga, sino que está en la realidad externa; aquella realidad de una persona que tiene algo a lo que llama suyo porque posee un título legítimo, le es debido y puede, por tanto, exigirlo. El derecho, es una cosa en relación con un titular; aquella cosa que hay que dar en el acto de justicia. (Villey, 1979, p. 87)

Empero, el derecho no solamente es el objeto del acto de justicia sino que, además, constituye el límite o medida para la función judicial, toda vez que ella se ha de atener a él y sólo a él. Eso es lo que permite predicar de una decisión judicial que es recta, justa e imparcial. A esto último refería el ex fiscal Mario Iguarán cuando, en la entrevista concedida en el curso de la investigación, dijo que los jueces no representan ningún interés particular de determinado sector o sectores es de la sociedad; cuando lo hacen, se viola el principio que por excelencia lo debe acompañar, que es el principio de la imparcialidad.

La recta administración de justicia como finalidad de la función judicial se inserta de manera inseparable en su misma naturaleza.

Como señala Garrigou-Lagrange (1947), “todo agente obra mirando a un fin” (p. 83); el caso del juez, el fin al que ha de mirar, como algo que le debe a la naturaleza de la función que desempeña, como se acaba de señalar, es la realización o goce efectivo del derecho de aquel que acude a él en busca de justicia. Por eso, el juez además de aplicar la norma sustancial al caso concreto en sujeción al “imperio de la ley”, debe mirar hacia el propósito fundamental de su labor al interior del Estado Social de Derecho, esto es, impartir justicia. (Sentencia C-539, 2011)

Por las razones expuestas, aunque no se puede evitar que la actividad judicial se vea permeada por la incidencia de los medios de comunicación social, que pueden constituir una ayuda para el conocimiento de los hechos, quienes administran justicia han de tener presente que su labor es para el derecho y no para dar gusto a las presiones mediáticas o sociales. Han de recordar las palabras del Estagirita, según las cuales, los hombres acuden a los jueces, como a la justicia viviente (Aristóteles, 1978, L. 5, cap. 4). Al juez prudente únicamente le ha de importar el derecho y, en él, definir la proporción que le corresponderá a cada uno, de acuerdo con su mérito. (Villey, 1979, p. 110)

### **Naturaleza y finalidad del periodismo y la comunicación social**

Analizada la naturaleza y finalidad de la función judicial en los párrafos anteriores, ahora se abordan similares aspectos, pero respecto del periodismo y la comunicación social. Ello contribuirá a valorar de manera apropiada la importancia que la misma tiene al interior de la vida social, pero también a establecer sus límites respecto de la administración de justicia.

Mediante la comunicación social se transmiten un conjunto de mensajes que fluyen públicamente; para esto, el mensaje debe reunir dos características esenciales: en primer lugar debe ser directa, lo quiere decir, que se pueda difundir por algún medio; en segundo lugar,

debe ser pública, llegarle a todas las personas. Para lograr este fin, se cuenta con los periodistas quienes son los llamados, por profesión y vocación, a desarrollar todo el proceso informativo (McLuhan, 2009, p. 45). Así, el periodista es un mediador social (Martínez, 2006, p. 53). Este mediador no es protagonista de los hechos, sino que informa sobre ellos. El trabajo del periodista implica que cumpla su función con veracidad, atendiendo a la necesidad de información que tenemos los seres humanos como producto de nuestra facultad intelectual, sin poner por encima de la objetividad los propios intereses o los de determinados grupos sociales (Aznar, 1999, p. 67). La comunicación, dada su avenencia con la naturaleza misma del ser humano –que es social por naturaleza–, atiende a una función necesaria, ya que son los periodistas quienes muestran al público los hechos tal como sucedieron, cuyo conocimiento constituye, además, un derecho. (Aznar, 2004, p. 83)

La labor del periodista está, por lo tanto, emparentada con la dialéctica, esto es, con la búsqueda de la verdad a través de la palabra, del diálogo. En la dinámica de la información, el comunicador llega a un sinnúmero de sujetos que entran en relación con él y, por su medio, con la realidad sobre la que informa, lo cual conlleva una especial responsabilidad social (Septién & García, 1979, p. 46). Así como en el caso de los jueces que se comprometen con la verdad del derecho, los periodistas están comprometidos con la verdad respecto de lo que informan, más allá de sus apreciaciones subjetivas, sus convicciones, intereses personales o presiones sociales. El hecho de que dichas apreciaciones, convicciones, intereses o presiones existan, no significa en modo alguno que, debido a ello, la realidad deje de ser lo que es.

Lo anterior significa que la narración periodística no puede estar sujeta a una crítica o interpretación personal allende de la realidad; el periodista ha de describir los acontecimientos de la realidad con la mayor veracidad e imparcialidad. El periodismo es, por tanto,



según su misma naturaleza, objetivo e imparcial (Aller, 2012, p. 12). De allí la importancia que tiene para el periodista el hacer uso de fuentes diversas que lo ayuden a encontrar la certeza respecto de lo que informa, lo cual limita su interpretación subjetiva en el relato. A través de ello, traslada la realidad de los hechos a los receptores, de manera veraz.

El profesor Villalobos (1997), citando a José María Desantes, al referirse a la verdad en la información, afirma que ésta se da en dos fases: en la primera, debe haber una adecuación del sujeto emisor a la realidad, esto es, conocer la realidad, documentarse, adentrarse, investigar, ya que no todo lo conoce el periodista, por lo que debe acercarse lo máximo posible, para conocer y poder comunicar; en la segunda, debe saber comunicar su mensaje al receptor de manera veraz, clara y precisa (p. 34). Todo sensacionalismo, manipulación de los hechos, exageración o parcialización de las noticias, afectan el ser mismo de la labor periodística porque componen la verdad para informar reconstruyendo la realidad. (Ronda & Calero, 2000, p. 6)

Actualmente, los medios de comunicación tienen el poder de llegar a millones de personas en fracciones de tiempo muy reducidas. Por eso, su función exige una especial responsabilidad dado que, cada vez, es mayor el número de personas que, por razones de diversa índole, accede a los medios de comunicación masiva. Hoy, cuando se habla del periodismo de opinión, resultan dilucidadoras las palabras de Wood: es responsabilidad del comunicador el informar y no el opinar (Wood, 1969, p. 38). A ello refería la juez Barrera en la entrevista citada cuando sostenía, refiriéndose a la incidencia de los medios en las decisiones de los jueces, que el problema es que los medios no están informando, sino opinando. Ello no significa en modo alguno que el ser humano no pueda opinar; lo que significa es que hay que opinar solamente sobre lo opinable, es decir, sobre aquello sobre lo que no se puede alcanzar certeza (De Aquino, 2001, q. 14, art. 1). Volver

cosas la verdad objeto de opinión, u opinar sobre la base del propio desconocimiento de las cosas, no solamente es un vicio del entendimiento, sino que, en el caso de quien tiene en sus manos el poder de comunicar a través de los medios, constituye una irresponsabilidad social e histórica. Es tan injustificado el tener lo cierto por opinable, que lo opinable por cierto. (Llanos, 1983, p. 61)

### **A modo de conclusión: Las consecuencias que se desprenden de la incidencia de los medios en la administración de justicia**

El proyecto de investigación que ha dado origen a este texto, además de plantear una indagación sobre la forma como los medios están incidiendo actualmente en la administración de justicia, se propuso revisar sus efectos. Con base en lo estudiado en el apartado anterior, es posible ahora mencionar algunos efectos de dicha incidencia de los medios en las decisiones judiciales.

Un primer efecto positivo es la contribución que, informando con veracidad, pueden hacer los medios de comunicación para que la justicia opere de manera efectiva. La actividad de la justicia requiere que se promuevan los procesos, lo cual, en materia sancionatoria, no se limita a la labor de las partes sino que, en ello, puede contribuir la sociedad en general y, por ende, los medios de comunicación. Así, la denuncia de unos hechos que pueden configurar una violación al derecho penal, disciplinario, fiscal, ético-profesional, etc., lleva ante la jurisdicción respectiva una noticia sobre la comisión de un delito o infracción, que opera como información institucional y que, sujeta a los recaudos específicos impuesto por la ley procesal, es capaz de producir efectos jurídicos que pueden redundar en el logro de mayor efectividad de la administración de justicia al interior de la sociedad (Garrone, 2005, p. 462). Allí se vuelve importante la labor que los medios de comunicación.

Empero, hay otros efectos que no son positivos y que conviene revisar y enmendar. Uno de ellos, es convertir los derechos de las personas en “materia opinable”. Esto significa que, cuando no se conocen adecuada y suficientemente las razones por las cuales un juez deja libre a una persona que está siendo investigada en un proceso penal –como en los casos analizados–, y no se conoce a profundidad la dinámica jurídica de los procesos, no es responsable que los medios conviertan la verdad en opinión. Ello tiene un agravante especial: por la cobertura que tiene la información del periodista, su opinión puede ser tan vehemente, que incluso llega a transformarse injustificadamente en una verdad inexistente para quienes son informados. La insistencia no es la fuente de la consistencia en materia de verdad. El conocimiento de la verdad es un derecho inherente a la propia persona; debido a ello, la Corte Constitucional ha insistido en los medios de comunicación deben tratar, por todas las formas posibles, de encontrar la verdad de la información que dan, so pena de estar afectando un derecho fundamental de los asociados. (Sentencia T-298, 2009)

Otro efecto, derivado del anterior es que, cuando aquello cuyo conocimiento permite la certeza se vuelve opinión, y una “opinión pública”, un juez sin la suficiente formación termina conculcando derechos. A ello se le llama *injusticia*. Las decisiones judiciales injustas, tomadas como respuesta al clamor social avivado, ya sea por una información parcializada, ya como producto de la ausencia de un conocimiento preciso de lo que son las cosas, afectan la finalidad, no solamente de las decisiones judiciales y del periodismo, sino la del derecho mismo: estar en manos de quien legítimamente es su titular. Así como al juez se le pide obrar con rectitud y la medida de esa rectitud es el derecho ajeno, al periodista se le exige la recta averiguación y contrastación específica de los hechos, como una obligación que se desprende del principio de veracidad.

Para alcanzar justicia el juez debe actuar como árbitro imparcial, tal como se indicó *ut supra*; otro resultado de la actividad de los medios, incluso con independencia de que lo que informen sea veraz o no, es que logran afectar el principio de imparcialidad, propio de la función judicial. Es conveniente y necesario –y además constituye un derecho– el que los medios informen para dar a conocer hechos que pueden hacer que la administración de justicia opera con mayor agilidad frente a un caso concreto; ello es loable. Empero, no pueden perderse de vista los límites para cada función y sus diferentes escenarios. Los periodistas no son investigadores judiciales. El impacto mediático del llamado “periodismo investigativo” en materia jurídica, puede llevar al juez a parcializarse en una decisión y, con ello, afectar la recta administración de justicia que se le ha confiado constitucionalmente. Esta incidencia negativa de los medios en la imparcialidad judicial se agudiza por la existencia de lo que se conoce como la “*agenda setting*”, según la cual, los medios deciden cuáles son las historias que tienen mayor interés dentro de la audiencia, y así definen qué extensión de tiempo o espacio se le dará, para lograr mayor impacto en la sociedad y, por ende, mayor audiencia.

Otro efecto negativo es la violencia social que genera lo descrito en los párrafos anteriores. La consecuencia inmediata de una decisión injusta es la perturbación de la paz social; a nadie le gusta que le quiten lo que es suyo y, cuando ello sucede, hay una violencia interior por la afectación de un orden –aquel que corresponde a su ser respecto de las cosas que le pertenecen– que trasciende, de inmediato, a la afectación del orden social. El primer efecto de la injusticia es la violencia. Se trata, por tanto, de una consecuencia devastadora para la convivencia pacífica, producto de una administración de justicia que ha perdido su rectitud por el alejamiento del juicio respecto de la verdad.

Si se afecta la convivencia pacífica, de inmediato surge otra consecuencia: la afectación del bien común. La recta administración de justicia y la libertad de información hacen parte del fundamento de un Estado social y, por lo tanto, los poderes públicos son principales garantes de su efectividad. Sin dicha efectividad ese Estado social de derecho se afecta en su base misma y con ello, el bien de todos los que lo integran. En el *animus decidendi* del juez y en el *animus informandi* del periodista, es necesaria la existencia de una actitud honesta para la búsqueda de la verdad, sin la cual, ningún orden social justo es posible. Así como cuando un juez se aleja del derecho en sus decisiones, si un periodista presenta hechos falsos e inexactos, o cuando el lenguaje utilizado limita el acceso al conocimiento verdadero, surge una manipulación de la conciencia colectiva que no contribuye a la construcción del bien común.

A manera de conclusión de este escrito, cabe señalar que, como sucede con los casos estudiados en la primera parte del documento, el ánimo de tener la “primicia”, hace que los medios emitan noticias sin previo análisis de los términos, con desconocimiento de contenidos que son del dominio propio de los juristas y como producto de la inmediatez. Por eso, en ocasiones, se transmiten datos inexactos, impidiendo el conocimiento de la realidad por parte de los asociados, lo cual implica una forma de manipular la “opinión pública”, contrariando, no solamente el ser y la misión de la función judicial, sino los que son propios de la labor periodística. Por lo anterior, un esfuerzo que han de hacer los medios de comunicación, y que puede contribuir a solucionar la problemática descrita, consiste en que, cuando informen sobre noticias judiciales, se valgan de periodistas idóneos, que conozcan terminologías, normas, procesos, que son de la esfera propia de la Ciencia del Derecho. Pero aún con estos conocimientos, el periodista ha de recordar que es periodista, no juez.

## Referencias bibliográficas

- Aller, E. (2012). La verdad periodística y las fuentes de información. *Congreso de periodismo y medios de comunicación*. La Plata.
- Aquino, T. d. (1998). *Suma Teológica*. Madrid: BAC.
- Aquino, T. d. (2001). *De Veritate*. Madrid: BAC.
- Aristóteles. (1978). *Ética a Nicómaco*. Gredos: Madrid.
- Aristóteles. (2000). *La Política*. Bogotá: Panamericana.
- Aznar, H. (1999). *Ética y periodismo. Autorregulación, Estatutos de redacción y otros documentos*. Barcelona: Paidós.
- Aznar, H. (2004). Los códigos éticos del periodismo y responsabilidad de los profesionales. *Revista electrónica de América Latina especializada en comunicación*(40).
- Camacho, I. (2010). *La especialización del periodismo: formarse para informar*. Sevilla: Comunicación social.
- Caracol (2014) “Por error de Fiscalía quedó libre psicóloga que arrolló a 6 personas en Bogotá”, 2014, Publicación digital en la página web de Noticias Caracol, Bogotá, <http://especiales.noticiascaracol.com/nacion/video-314712error-deiscaliaquedo-libre-psicologa-arrollo-a-6-personas-bogota>.
- Cárdenas, A., & Guarín, É. (2006). *Filosofía y teoría del Derecho*. Bogotá D.C.: USTA.
- Castro G. (2018). Una aproximación teórica a la obra de Arturo Valencia Zea De la posesión y la función social de la propiedad: el gran problema jurídico del siglo XX en Colombia, revisión histórico-jurídica en *Revista Vía Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 13, N.º 1, enero-junio 2018, pp. 9-54. DOI: <http://dx.doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.01>. Documento extraído el 2 de abril de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4265/4042>
- Corte Constitucional. Colombia. (2011). Sentencia C-539
- Corte Constitucional. Colombia. (2009). Sentencia T-298
- Congreso de la República (2013). Ley No. 1969 de 19 de diciembre de 2013, Bogotá.<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Docu>

ments/2013/LEY%201696%0D%2019%20DE%20  
DICIEMBRE%20DE%202013.pdf

El Espectador (2013). “Fiscalía solicito cambio de delito proceso contra Fabio Salamanca”, en periódico *El Espectador*, Publicación digital en la página web de El Espectador, Bogotá, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-solicito-cambio-de-delito-procesocontra-fabio-articulo-460828>

El Espectador (2013). “Juez que dejó en libertad a Fabio Salamanca recibió amenazas”, en periódico *EL ESPECTADOR*, 2013, Publicación digital en la página web de El Espectador, Bogotá, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/juez-dejo-libertad-Fabiosalamancarecibio-amenazas-articulo-437104>

El Tiempo (2015). “¿Fue acertada la leve condena a Fabio Andrés Salamanca?”, en periódico *El Tiempo*, 2015, Publicación digital en la página web de El Tiempo, Bogotá, <http://www.eltiempo.com/bogota/indignacion-por-pena-a-hombre-que-dejo-a-taxistaensilla-de-ruedas/15554493>

Fiscalía General de la Nación (2014). “Fiscalía apeló libertad de sicóloga que atropelló a dos niños y tres adultos, en el norte de Bogotá”, 2014, Publicación digital en la página web de la Fiscalía General de la Nación, Bogotá, <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-apele-libertad-de-sicologaqueatropello-a-dos-ninos-y-tres-adultos-al-norte-de-bogota/>

Garrigou-Lagrange, R. (1947). *El realismo del principio de finalidad*. Buenos Aires: Desclée.

Garrone, J. A. (2005). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: LexisNexis.

La FM (2013) “General Mena revela más detalles de mujer ebria al volante que dejó sin una pierna a un niño”, Publicación digital en la página web de la Radio FM, Bogotá, <http://www.lafm.com.co/audios/general-menarevelamas151422#ixzz3qNESK9ER>

La FM, “Juez que dejó en libertad a conductor borracho argumentó su decisión”, 2013, Publicación digital en la página web de la Radio FM,

Bogotá, <http://www.lafm.com.co/audios/juez-que-dejo-enlibertad142811#ixzz3qNQg17Zi>

Llano, A. (2003). *Gnoseología*. Pamplona: EUNSA.

Martínez, J. (2006). *El zumbido del moscardón: periodismo, periódicos y textos periodísticos*. Sevilla: Comunicación social.

McLuhan, M. (2009). *Comprender los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.

RCN (2013). “Dejan libre a mujer que atropelló a seis personas”, 2013, Publicación digital en la página web del Canal RCN, Bogotá, <http://www.noticiasrcn.com/nacional-justicia/dejan-libre-mujer-atropello-seispersonas>.

RCN (2013). “Se entregó a las autoridades Fabio Andrés Salamanca”, 2013, Publicación digital en la página web del Canal RCN, Bogotá, <http://www.noticiasrcn.com/nacional-justicia/se-entrego-las-autoridades-fabioandressalamanca>

Ronda, J., & Calero, J. (2000). *Manual de periodismo judicial*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Sánchez R. (2018). La regulación de participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Perú y Chile en *Revista Vía Inveniendi et Iudicandi*, Vol. 14, N.º 1, pp. 95-118. DOI: <http://dx.doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.03>. Documento extraído el 2 de abril de 2018 de <http://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4267/4044>

Semana (2013). “Mujer que atropelló seis personas pasará Navidad en su casa”, 2013, Publicación digital en la página web de la Revista SEMANA, Bogotá, <http://www.semana.com/nacion/articulo/andreamolano-conductora-ebriaquedalibre/368946-3>

Septién, C., & García, A. (1979). *El quehacer del periodista: obra antológica*. México: Asociación cultural.

Villalobos, E. (1997). *El derecho a la información*. San José: EUNED.

Villey, M. (1979). *Compendio de filosofía del derecho*. Pamplona: EUNSA.

Wood, W. (1969). *Periodismo electrónico*. Texas: Letras.